

Buenas tardes,

En relación con su solicitud de aclaración sobre la exención del transporte de mercancías, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se manifiesta lo siguiente:

El Real Decreto de referencia establece, en su artículo 5, limitaciones a la libertad de circulación de personas en horario nocturno (entre las 23:00 horas y las 6:00 horas) si bien con determinadas excepciones. En concreto, la letra d) determina que no se sujetan a estas limitaciones las personas que vayan a *“cumplir sus obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales”*.

Asimismo, el artículo 6 de esta norma, que pretende limitar la entrada y salida en las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, cuando la autoridad competente delegada de estos territorios así lo determine, establece en su letra b) como excepción a esta limitación el *“cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.”*

En consecuencia, el transporte de mercancías, como cualquier otra actividad económica, no está sujeto a ningún tipo de limitación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, no suscitándose ninguna duda al respecto.

En todo caso, desde esta Dirección General mantendremos nuestra interlocución habitual con los directores de transporte de todas las CCAA, tanto para trasladarles los problemas y preocupaciones que nos traslada el sector como para la coordinación en materia de transportes.

Atentamente,

Mercedes Gómez Álvarez
Directora General de Transporte Terrestre



Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana